

Constancia de secretaria: A Despacho del señor juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la apoderada de la parte demandante allegó constancia de haber efectuado la notificación regulada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Provea usted su señoría. Tuluá, Octubre 12 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 2032

Tuluá Valle, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: WILDER HERNAN CRISPINO QUINTANA

RADICACIÓN 76-834-40-073-002 2022-00288-00

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Este despacho judicial mediante **auto No.0816 del 31 de agosto de 2022**, libró orden de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra **WILDER HERNAN CRISPINO QUINTANA**, quien se encuentra notificado personalmente del mandamiento de pago, ya que el togado práctico la notificación regulada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el pasado 22 de septiembre de 2022, y una vez vencido el término para concurrir, por lo tanto, el demandado tuvo hasta el 10 de octubre de 2022, para concurrir al despacho sin que lo hubiera hecho, como se observa en el expediente digital.

De igual forma advierte el juzgado que durante el término de traslado el ejecutado no propuso ningún medio exceptivo, lo que obliga a este despachador de justicia a remitirse a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que indica: “ *...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los*

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo...”

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo civil municipal de Tuluá

RESUELVE

1°. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado auto No. **0816 del 31 de agosto de 2022**, dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **BBVA COLOMBIA**, mediante apoderada judicial contra el señor **WILDER HERNAN CRISPINO QUINTANA**.

2°. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

N.G.F.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb0963daed371d395462e06d8e0ddafa008b610a20901e45c2efe30224b7e4e**

Documento generado en 13/10/2022 11:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto en el cual el apoderado de la parte demandante allegó memorial indicando que efectuó la notificación de la Señora **LUZ DARY MUÑOZ DE VALENCIA**, y asimismo el curador Ad litem allegó contestación. sírvase proveer.

Octubre 12 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 2031

Octubre (12) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial, se procedió a revisar la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante, se debe de indicar que hay algunos aspectos que deben ser subsanados:

En primer lugar, se advierte que el apoderado judicial señala que practicó la “*notificación -a artículo. 291 c.g.p.y/o art 8 ley 2213 del 2022*”, lo cual surge de efectuar una mixtura entre las notificaciones existentes, ya que actualmente existe la notificación de los artículos 291 y 292 C.G.P., y la regulada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que es la parte demandante la que debe de escoger cual desea practicar, empero no puede efectuar la mixtura entre ellas por cuanto ambas tienen características diferentes.

Sentando lo que antecede, se debe indicar que, si bien se aportó la constancia de notificación practicada de la empresa de mensajería Servientrega, ninguno de los documentos se encuentra cotejado, lo que no permite establecer los documentos que le fueron remitidos, lo que invalida la notificación.

Asimismo, debe de ponerse de presente al togado que el hecho de que hubiese remitido la notificación de manera virtual no lo exime de aportar los documentos cotejados, y asimismo la dirección de notificación física del despacho en la comunicación que envía.

En cuanto a la contestación del curador Ad Litem, la misma será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Marlene Muñoz Hurtado Vs Idairne Muñoz Hurtado y/o
R.U.N. 768344003002-2022-00163-00

ÚNICO: NO TENER POR SURTIDA la notificación efectuada por el apoderado judicial a la señora **LUZ DARY MUÑOZ DE VALENCIA**, requerir a la parte a fin de que se sirva efectuar nuevamente la notificación.

N.G.F.

CUMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1bc94bc0448e3bc25d02cb3e599b017e6babbb1f71428bb70761a22492be6c**

Documento generado en 13/10/2022 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA Vs. ALVARO HERNAN GARCIA
R.U.N 768344003002-2022-00295-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Octubre 13 del 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 2034

Tuluá – Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de empresa NUTRIUM DE LA CIUDAD DE TULUA, donde informa que el señor ALVARO HERNAN GARCIA CERON no labora para esta compañía desde el día 28 de febrero de 2022, motivo por el cual no es posible aplicar la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE

MGL

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70b8f728cc0c3240a68a80998634d5f716196d21f170038c836e6f4bac8a6cdd

Documento generado en 13/10/2022 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: EJECUTIVO
HECTOR FABIO DIAZ SERNA Vs. MIGUEL ANGEL ESCOBAR DOMINGUEZ
R.U.N 768344003002-2022-00282-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Octubre 13 del 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 2035

Tuluá – Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito aportado por el apoderado judicial del señor HECTOR FABIO DIAZ SERNA, demandante en el proceso de la referencia, donde aporta el envío y la confirmación de recibido del oficio No. 0578, el cual decreta el embargo y secuestro del sueldo que devenga la parte demandada, en la empresa Producciones Agrícolas Cavi.

NOTIFIQUESE

MGL

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067fe896e8cb9acc5a3dea53fb23fb0ae9b5a999752588402057967ca4f72606**

Documento generado en 13/10/2022 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, en el cual varias entidades bancarias han remitido respuesta. Sírvase proveer. -

Tuluá, octubre 12 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO SUSTANCIACIÓN No 2033

Tuluá Valle, Octubre (12) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO LASO

Radicación: 76-834-40-073-002 2022-00291-00

De las respuestas las podemos clasificar
sí:

BANCO SCOTIABANK	El demandado no tiene productos.
BANCO DE OCCIDENTE	El demandado no tiene productos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CUESTION UNICA: PONER EN CONOCIMIENTO lo manifestado por las entidades bancarias a la parte demandante.

M.G.L

CÚMPLASE

EI JUEZ,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa580a2c40b3ef55ce0efd88b08bda481b6d2664b841c7452724540c3ac322a4**

Documento generado en 13/10/2022 11:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial anexo. Sírvase proveer. -
Tuluá, octubre 13 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2028
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2019-00419-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO
DEMANDADO: JUAN DAVID MARIN MENESES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Allegado debidamente diligenciado el despacho comisorio No 0022 del 03 de octubre de 2022, procedente de la Subsecretaria de Seguridad Vial y Registro de Palmira-Valle, dentro del presente proceso de **JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO** contra **JUAN DAVID MARIN MENESES**, se ordena agregarlo al expediente para que se surta los efectos legales contenidos en el artículo 309 del C.G.P

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE

1.) **AGREGASE** el despacho comisorio No 0022 del 03 de octubre de 2022, procedente de la Subsecretaria de Seguridad Vial y Registro de Palmira-Valle para que se surta los efectos legales correspondientes

v.v

NOTIFIQUESE
El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5013cb58a9a010423607e41798062fe00bf846ab85575e7a1bd3c7e3bd20bfa**

Documento generado en 13/10/2022 11:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, sírvase proveer.

Octubre 12 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0941

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

La representante legal de Systemgroup S.A.S., allegó poder especial otorgado a la Doctora JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO en calidad de abogada principal, y las Doctoras MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, como abogadas suplentes. Por ser legal y procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado al Dr. JUAN CAMILO GOMEZ GALLO identificado con C.C. No. 1.020.756.954 y T.P. No. 326.601 del C.S.J., de conformidad al escrito presentado por la representante de la entidad ejecutante.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO identificada con la C.C. No. 1.022.436.587 y portadora de la T.P. No. 377.959 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada principal, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante y en calidad de suplentes MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO titular de la C.C. No. 1.013.657.229, y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA con C.C. No. 1.032.442.834, conforme a las facultades en el poder conferidas.

Jfer

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db101d0c4f0c611eb88d596a48d77957c64551d5a78d0005ac5cd96798315055**

Documento generado en 13/10/2022 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial anexo por la parte actora. Sírvasse proveer. - Tuluá, octubre 13 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2024
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2021-00359-00.
EJECUTIVO SINGULAR S/S
DEMANDANTE: COPROCENVA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: NOHORA LUCY FORERO BETANCOURT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de parte demandante dentro del presente proceso de COPROCENVA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra NOHORA LUCY FORERO BETANCOURT, aporta la notificación por aviso realizada el 20 de septiembre de la presente anualidad a la parte demandada.

Analizada la citación en mientes, debe indicar el despacho que la misma no surte los efectos legales, pues de la certificación de entrega allegada a esta dependencia judicial se logra evidenciar que la parte demandada no reside en la dirección en la que fue allegada la misma.

Dicho lo anterior, la parte actora deberá realizar nuevamente la notificación o emplear los medios necesarios para la averiguación de la dirección física o electronica del demandado y en caso tal de que esas averiguaciones resulten infructuosas solicitar el emplazamiento estipulado en el artículo 293 del Código general del proceso.

Así las cosas, se tendrá como no surtida la notificación por aviso a la demandada NOHORA LUCY FORERO BETANCOURT, pues no cumple con las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo civil municipal de Tuluá-Valle

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER como no surtida la notificación por aviso a la demandada NOHORA LUCY FORERO BETANCOURT, por lo dicho en la parte motiva del presente provisto.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante a realizar las labores encaminadas a la notificación de la parte demandada.

v.v

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19393883910e86554d38c077c80b50fd66e15529aed8c98a3885991300b969c7**

Documento generado en 13/10/2022 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer. - Tuluá, octubre 13 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0940

Radicación 76-834-40-073-002 2022-00033-00
Tuluá Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022). -

VERBAL DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE: FANNY PEÑALOZA SANTAMARIA

DEMANDADOS: IRMA PEÑALOZA SANTAMARIA Y/O

La apodera de la parte demandante dentro del proceso verbal de simulación, presenta memorial, en el que aporta la notificación practicada en la dirección física, por lo que, al revisarla, se observa que la misma cumple con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo civil municipal de Tuluá

RESUELVE

PRIMERO: TENER como surtida la notificación personal establecida en el artículo 291 del CGP a la demandada **IRMA PEÑALOZA SANTAMARIA**.

SEGUNDO: instar a la parte demandante a fin de que se sirva efectuar la notificación por aviso regulada en el artículo 292 del C.G.P.

v.v

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be04b7d459a452726bde50256db9126c085d33568ef6413b12335b8b891d5c0f**

Documento generado en 13/10/2022 11:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>